CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, radicado Nro.2021-00721. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 12 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
Demandante: **JUAN CARLOS CARDONA VILLADA**
Radicado: **170014003010-2021-00721-00**
Interlocutorio Nro. 004

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Se deberán aportar el documento de identificación del demandante, pues fue anunciado como prueba, pero no fue anexado.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tale irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso de jurisdicción voluntaria de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, adelantado por **JUAN CARLOS CARDONA VILLADA,** con cédula Nro.10.249.690**,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ**, con cédula **Nro.1.059.813.643** y T.P.**314.591** C. S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado

de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 3 el 13 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez - secretario